



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO CARVAJAL CARVAJAL Y OTROS VS. COLOMBIA

**SENTENCIA DE 13 DE MARZO DE 2018
(Fondo, Reparaciones y Costas)**

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 13 de marzo de 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Colombia por la muerte del periodista Nelson Carvajal Carvajal y por una falta al deber de garantizar su derecho a la libertad de expresión. Nelson Carvajal fue asesinado en Pitalito, departamento del Huila, el 16 de abril de 1998. Ese hecho se inscribe dentro de un contexto generalizado de impunidad por los homicidios de periodistas que ocurrían en aquella época en Colombia. La Corte consideró responsable al Estado por la violación al derecho a las garantías judiciales por las investigaciones de ese hecho, por la violación al derecho a la integridad personal y de protección de la familia de los familiares de la víctima directa, así como los derechos de circulación y residencia de algunos de los familiares de Nelson Carvajal que se vieron forzados a salir de su lugar de residencia habitual y desplazarse en razón de la situación de riesgo que soportaban, y el temor que sentían.

I. Hechos

Los hechos del caso tuvieron lugar en Pitalito en el departamento del Huila, el 16 de abril de 1998. La Corte se refirió al contexto de violencia contra periodistas en Colombia durante esos años, y destacó en particular que en el año 1998, Colombia ocupó el primer lugar puesto en la lista mundial de periodistas ejecutados, siendo catalogado como el "lugar más mortífero para la prensa en el mundo", y que entre 1977 y 2015 fueron ejecutados un total de 152 periodistas colombianos en razón de su oficio, y más de la tercera parte de estos homicidios ocurrieron entre los años 1996 y 2005. Además, durante la década de los años 90, el conflicto armado y una ola de violencia criminal generaban un clima de creciente temor e intimidación para la prensa, en el cual los diversos actores del conflicto usaron a los periodistas como blanco por sus críticas, sus denuncias o por informar sobre temas sensibles, especialmente la violencia vinculada al narcotráfico. Además, se mencionó en la Sentencia, que los periodistas regionales y locales colombianos han estado más cercanos a las confrontaciones bélicas, a los actores violentos y en medio de zonas en donde el dominio territorial estaba en disputa entre actores ilegales y el Estado o eran circuitos de circulación del narcotráfico y la delincuencia organizada. En ese sentido, se ha indicado que por su cercanía a los contextos de intensa violencia política y armada, los medios locales y regionales eran más vulnerables a sufrir agresiones, presiones o persecuciones por los actores del conflicto y la guerra.

* Integrada por la jueza y jueces siguientes: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Elizabeth Odio Benito, Jueza, Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez, y L. Patricio Pazmiño Freire, Juez. Presente, además el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez. El Juez Humberto Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte Interamericana. Además, el Juez Roberto F. Caldas, por razones de fuerza mayor aceptadas por el Pleno, no participó en la deliberación y firma de la Sentencia.

Asimismo, según fue señalado, la justicia colombiana ha experimentado dificultades a la hora de investigar a los responsables de las agresiones contra periodistas, siendo que la excesiva duración de las mismas agrava el efecto de la impunidad por estos hechos de violencia. Se hizo también referencia al hecho que de los 152 casos de periodistas ejecutados en el período de 1977 a 2015, el 99% se encuentra en la impunidad debido a que no se ha condenado a todos los responsables de estos hechos.

En lo que se refiere a los hechos del caso, consta que el día 16 de abril de 1998, Nelson Carvajal Carvajal fue privado de su vida cuando salía del Centro Educativo Los Pinos y un hombre le disparó con un arma de fuego siete veces. Nelson Carvajal era periodista, director de los programas radiales “Mirador de la Semana”, “Amanecer en el Campo” y “Tribuna Médica” transmitidos por la emisora Radio Sur en el municipio de Pitalito, departamento del Huila, y además era docente y director del Centro Educativo Los Pinos. En el marco de su profesión de periodista, informaba y denunciaba asuntos de interés local, particularmente sobre irregularidades en la administración de fondos públicos, hechos de corrupción y de lavado de dinero proveniente del narcotráfico de la zona y en el departamento del Huila en General.

A partir de ese hecho, las autoridades colombianas emprendieron diligencias de investigación y procesamiento de presuntos autores de esos hechos. La Fiscalía siguió distintas hipótesis en la investigación sobre la concurrencia de personas y el móvil del homicidio de Nelson Carvajal Carvajal, una de las cuales desembocó en juicio contra un empresario local, un exconcejal y otro individuo, que culminó con una sentencia de absolución de los procesados, por parte del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Neiva, el 15 de diciembre de 2000, y su confirmación por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el 6 de abril de 2001. En el transcurso de ese proceso se llevaron a cabo diversas diligencias probatorias y actuaciones procesales. La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra actualmente siguiendo nuevas líneas de investigación para determinar las responsabilidades sobre ese hecho.

Por otra parte, la Corte comprobó que en el presente caso varios familiares de Nelson Carvajal y participantes en el proceso fueron víctimas de amenazas e intentos de intimidación durante el desarrollo de la investigación y de las actuaciones principales. Como consecuencia de ello, nueve familiares de Nelson Carvajal tuvieron que salir del país por razones de seguridad.

II. Fondo

En su sentencia la Corte concluyó que, el Estado es, en gran medida, responsable por la dilación extraordinaria de la investigación y del proceso por el homicidio de Nelson Carvajal, siendo que casi a 20 años desde la ocurrencia del homicidio, y 17 años desde la sentencia absolutoria del año 2001, aún no se pudo determinar judicialmente las responsabilidades por los hechos del caso, siendo que esos hechos permanecen hasta la actualidad en la impunidad. Por tanto, la Corte encontró sustento para concluir que existe una vulneración a la garantía judicial de plazo razonable contenida en el artículo 8.1 de la Convención en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal por la excesiva duración de la investigación y del proceso vinculado con su muerte. Asimismo, la Corte encontró que el Estado también era responsable por no haber desarrollado las investigaciones relacionadas con algunas de las amenazas proferidas en perjuicio de varios familiares de Nelson Carvajal, así como por la violación de la reserva sumarial en el transcurso del proceso llevado a cabo en relación con el homicidio de Nelson Carvajal.

En lo que respecta el derecho a la vida del señor Carvajal, el Tribunal observó que no cabía duda sobre el hecho que su muerte se encuentra vinculada con su labor de periodista, y que ese hecho se inscribe dentro de un contexto generalizado de impunidad por los homicidios de periodistas que ocurrían en la época de los hechos del presente caso en Colombia. La Corte concluyó que en ese sentido, y en particular en ese marco contextual, la investigación inadecuada del homicidio de Nelson Carvajal por parte de las autoridades colombianas, constituye, en sí misma, una violación a la obligación de garantizar el derecho a la vida del Nelson Carvajal. Por tanto, se resolvió que el Estado colombiano era responsable por la falta al deber de garantía del derecho a la vida

contenido en el artículo 4.1 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 del mismo instrumento en perjuicio de Nelson Carvajal Carvajal.

En lo que se refiere a al derecho a la libertad de expresión de Nelson Carvajal, la Corte indicó que en primer término que el respeto y la garantía del derecho a la vida y la libertad de expresión de los periodistas y de los comunicadores sociales se encuentran estrechamente relacionados, y que en el presente caso, las consideraciones que se refieren a la responsabilidad del Estado por una vulneración a la libertad de expresión del señor Carvajal no se distinguen de aquellos que versan sobre una vulneración a su derecho a la vida. En efecto, su libertad de expresión se vio afectada precisamente por el hecho que no pudo continuar ejerciéndola debido a su muerte y a la falta de investigación de la misma. De ese modo, en las circunstancias particulares del caso, necesariamente la determinación de la responsabilidad del Estado por una alegada violación a ese derecho, debe derivarse, entre otras consideraciones, de una responsabilidad del Estado por una violación al derecho a la vida de Nelson Carvajal.

La Corte constató que en el presente caso, se pudo comprobar que el homicidio se debió a la actividad profesional de periodista de Nelson Carvajal, que el mismo permanece en la impunidad a 20 años de su ocurrencia, y que se inscribe dentro de un contexto de homicidios a periodistas que se caracterizan por altos índices de impunidad. En consecuencia, dada la íntima relación que se presenta en este caso, entre, por una parte, las garantías judiciales y protección judicial, y por la otra, el derecho a la vida y la libertad de expresión, la Corte encontró que el Estado es también responsable por la violación al deber de garantizar la libertad de expresión contenido en el artículo 13.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 del mismo instrumento, en perjuicio de Nelson Carvajal.

En lo que respecta a sus familiares, la Corte estableció que como consecuencia del sufrimiento que les causó la muerte y situación de impunidad en la cual se encuentra ese homicidio, la Corte afirmó que el Estado es igualmente responsable por una violación a la integridad personal contenido en el artículo 5.1 de la Convención, en perjuicio de los familiares del señor Carvajal.

Del mismo modo, dado que algunos de ellos se vieron forzados a salir de su lugar de residencia habitual y desplazarse en razón de la situación de riesgo que soportaban, y el temor que sentían, y que el Estado incumplió con su obligación de investigar las amenazas de las cuales fueron objeto varios de ellos, así como de proveer las condiciones necesarias para facilitar un retorno voluntario, digno y seguro a sus lugares de residencia habitual o un reasentamiento voluntario en otra parte del país, el Tribunal declaró la violación del artículo 22.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal que tuvieron que migrar y refugiarse fuera del país. Además, dado que dentro de las víctimas del desplazamiento se ha comprobado que Paola Andrea Carvajal Bolaños, Maria Alejandra Carvajal Bolaños Cristhian Camilo Motta Carvajal, y Cesar Augusto Meneses Carvajal, eran niñas y niños al momento de esos hechos, por lo que esas violaciones deben ser consideradas en relación con el artículo 19 de la Convención.

Finalmente, la el Tribunal se refirió al efecto que ha tenido sobre la integridad de la familia Carvajal, así como en la vida de cada uno de sus integrantes, el hecho que varios de sus integrantes tuvieron que migrar y dispersarse fuera del territorio colombiano y concluyó que el Estado era también responsable por la violación del derecho de protección a la familia, contenido en el artículo 17.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal, así como por haber violado el derecho a la protección especial de los niños, contenido en el artículo 19 de la Convención Americana, en perjuicio de Paola Andrea Carvajal Bolaños, Maria Alejandra Carvajal Bolaños, Cristhian Camilo Motta Carvajal, y Cesar Augusto Meneses Carvajal.

III. Reparaciones

Con respecto a las reparaciones, la Corte estableció que su Sentencia constituye *per se* una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen; ii) continuar con las investigaciones y procesos judiciales que

correspondan; iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; iv) brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten; v) remitir los informes periódicos que envía a los organismos especializados de la OEA y de las Naciones Unidas, relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de los periodistas en Colombia; vi) garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para que los familiares del Nelson Carvajal, puedan retornar a su país de origen, de ser el caso y si así lo desean, y vii) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial y por reintegro de costas y gastos, así como por concepto de indemnizaciones para los tratamientos psicológico o psiquiátrico de los familiares de Nelson Carvajal que se encuentran viviendo fuera de Colombia y que así lo soliciten.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:
<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>